



NACIONAL



Resolución 419/2001

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
(S.E.N.A.S.A.)**

Salud pública -- Prevención de la introducción al país de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles -- Productos, subproductos, derivados de origen rumiante y mercaderías que contengan componentes ruminantes que estén destinados a la industria no alimentaria u otro fin provenientes de diversos países europeos -- Autorización a la Dirección de Cuarentena Animal para establecer los requisitos y condiciones para el ingreso al país.

Fecha de Emisión: 27/09/2001; Publicado en: Boletín Oficial 02/10/2001

VISTO el expediente N° 13.344/2001, la Resolución N° 44 de fecha 8 de mayo de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución citada en el Visto, se prohíbe, en forma transitoria y con carácter de emergencia el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de determinados productos procedentes de países estipulados en el acto administrativo aludido.

Que resulta procedente en esta instancia, establecer los requisitos y las condiciones para autorizar la importación de los productos comprendidos en las restricciones impuestas por la Resolución SENASA N° 44/2001, sobre la base de la realización de Análisis de Riesgo.

Que el Artículo 5° del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), establece criterios para la evaluación de riesgo.

Que razones de orden operativas hacen aconsejable que las modificaciones a instrumentar por imperio de lo expresado precedentemente, sean realizadas por la Dirección de Cuarentena Animal.

Que en función de lo señalado, corresponde limitar los alcances de la Resolución SENASA N° 44/01 y autorizar a la Dirección de Cuarentena Animal a realizar los Análisis de Riesgo destinados a definir las medidas de mitigación adecuadas a cada caso en particular.

Que la Resolución del ex-SENSA N° 1354/94 estableció los alcances de la participación en el proceso de autorización de importaciones a la República Argentina de la ex-Coordinación General de Cuarentena y Prevención de la Gerencia de Comercialización y Control Técnico, funciones que recaen actualmente en la Dirección de Cuarentena Animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Autorízase a la Dirección de Cuarentena Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a establecer, previo la realización del correspondiente Análisis de Riesgo, las condiciones y requisitos para autorizar el ingreso al país de los productos comprendidos en los alcances de la Resolución N° 44 del 8 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Bernardo G. Cané.

